

Honorable Magistrado

DR. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL FAMILIA

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE: JHON FREDDY NEIRA GUEVARA y otros CONTRA: AXXA COLPATRIA Y OTROS.

RADICADO: 68001-31-03-010-2020-00203-01 INTERNO: 486/2022

ASUNTO: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION A FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EMANADO POR ESTE DESPACHO E IMPUGNADO POR LA SUSCRITA

LINDA CATHERINE ANGARITA CASTELLANOS, Apoderada de la Parte Demandante en el proceso citado, respetuosamente me permito SUSTENTAR el RECURSO DE APELACION interpuesto por la suscrita, frente a la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, emanada por el Juzgado 10 Civil del circuito de Bucaramanga.

Las censuras respecto a la motivación y decisión del fallo proferido en primera instancia por medio del cual se CONCEDEN DE MANERA PARCIAL LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA, son abundantes, por lo que a continuación me permito indicarlas concretamente así:

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

1. ME OPONGO AL BAJO MONTO DE LAS CONDENAS EMITIDAS POR EL A-QUO, POR PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE LOS DEMANDANTES, CONTENIDAS EN EL NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, POR LO SIGUIENTE:

Se solicitó en la demanda de marras a favor de cada uno de los Demandantes, por concepto de **DAÑOS MORALES** sufridos por el homicidio culposo que recayó en la humanidad de su ser querido: **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ –q.e.p.d.-, CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (150)** al momento de la condena, por tratarse de la muerte violenta de un hijo y un padre, respectivamente, teniendo como base que en este caso se trata de una aflicción permanente, y que la indemnización debe ser justa, equitativa y armonica respecto de la dimensión del daño, pero el A-quo emitió fallo condenatorio, indicando inexplicablemente, que a favor de cada demandante le correspondían **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000)**, como si se tratara de un daño inferior y no de un daño trascendente, grave por demás, dado que se trata nada más y nada menos que de la muerte de su ser querido; Daño Moral que por ello mismo se presume ante la ley, Y así lo sostiene y sustenta, en sus múltiples sentencias, La Honorable Corte Suprema de Justicia.

Daño Moral; Honorable Magistrado, que fue no solo probado sino incluso ratificado dentro del presente proceso, por los propios Demandantes y las testigos **HERCILIA CALDERON** y **MARGARITA MORANTES RUEDA**, quienes al rendir su declaración ante del A-quo, en Audiencia de Practica de Pruebas, narraron al unísono, de forma espontánea, clara e inequívoca, la cercanía y la relacion arraigada que los demandantes tenían con el obitado, aunado al dolor y el sufrimiento que padecen por la ausencia del señor **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ –q.e.p.d.-**, y el vacío que para siempre los acompañara, por ello es su Señoría, sobraría decirlo, que el Daño Moral que sufren mis representados es de enormes magnitudes e incalculables dimensiones, por lo que solicito de forma respetuosa a su excelencia se sirva ponderar de forma justa, real y efectiva, que persigue el espíritu de la indemnización a las victimas, y se aumente la condena en contra de los Accionados, otorgando a cada uno de los demandantes **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (150)**, tal y como se solicitó en el libelo demandatorio, pues así como lo he expuesto en este escrito se trata en este caso de una Daño Moral muy grave, enorme, permanente, que sufren estas personas y sufrirán de por vida, por el arrebatamiento injusto de su ser querido, debido a la conducta irresponsable de la parte Accionada, al no tener el debido cuidado al ejecutar la peligrosa acción de conducir un vehículo, hecho que dejo a una madre sin su hijo, y a unos hijos sin padre, por ello es que la situación de Dolor que sufren estas personas debe tenerse como algo trascendental a la hora de aplicar la condena por este concepto que este caso debe ser la solicitada en la Demanda.

2. ME OPONGO AL NUMERAL SEXTO: DESESTIMAR LAS PRETENSIONES DE CONDENAR A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE PERJUICIOS POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DAÑO EMERGENTE.

El motivo de mi inconformidad se basa, en que dichos Daños fueron demostrados al Despacho de Primera Instancia, mediante las declaraciones de los propios Demandantes y las testigos **HERCILIA CALDERON** y **MARGARITA MORANTES RUEDA**, quienes al rendir su declaración ante el A-quo en Audiencia de Practica de Pruebas, narraron al unísono, de forma clara, concreta, inequívoca y espontanea, la forma como le cambio la vida a los Demandantes, la cual desmejoró ostensiblemente sin el apoyo del que era su Hijo y su Padre respectivamente: el ahora Occiso **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ- q.e.p.d.-** así:

- ❖ La vida de **HORTENCIA SANCHEZ DE NEIRA**, PROGENITORA del obitado en mención, -que dicho sea de paso es una persona clasificada dentro del grupo de Población Vulnerable toda vez que por sus avanzados años de edad, pertenece a la tercera edad-, cambio drásticamente, al punto que sus condiciones de vida fueron menoscabadas ostensiblemente, al tener que abandonar el casco urbano del municipio de Lebrija, y entregar la casa en la que vivía con su hijo, pues era el señor **NEIRA SANCHEZ**, quien ayudaba a su madre con los gastos del arriendo y sostenimiento del hogar, y esta mujer al verse desamparada, ahora le ha tocado irse de “arrimada” a la casa de una nieta que vive en el campo, donde ya no puede frecuentar a sus amigas del pueblo, torpedeándose la interacción social que esta señora tenía en el municipio de Lebrija, Santander. Además, le tocó privarse de las comodidades de las que disponía en la casa en la que vivía con su hijo **JOSEFITO NEIRA– q.e.p.d.-**. Por otro lado, en dichas declaraciones, inclusive en la que rindió la misma señora **HORTENCIA SANCHEZ DE NEIRA**, indica que no ha podido

acceder a los servicios de salud que tenía al momento de la muerte de **JOSEFITO–q.e.p.d.-**, pues le queda bastante lejos del sitio donde ahora vive para poder ir a recibir los controles permanentes y asistencia médica que una persona de la tercera edad requiere, dejando a la deriva su salud por la lamentable situación por la que atraviesa desde la muerte de su hijo:

Por lo anterior, toda esta situación ha deteriorado su calidad de vida, toda vez que debido a la ausencia injusta de su hijo se ve obligada a llevar su existencia en condiciones muchas más difíciles y exigentes que las demás personas, le toca conformarse con lo que sea, pues por su edad es muy difícil lograr algún apoyo, ya no cuenta con la ayuda, soporte y compañía de su hijo, por ello se volvió una persona que ya no disfruta la vida como lo hacía antes. En ese orden de ideas, se infiere lógicamente y razonablemente, en atención a la gravedad del daño que se le generó con la muerte de su ser querido, que dichos perjuicios a la vida de Relacion se le causaron a esta demandante, a causa precisamente del accidente de tránsito recaído sobre la humanidad de su hijo y que condujo a su muerte de manera abrupta, intempestiva, repentina sin tener porque, ya que si el Demandado **ÓSCAR HERNÁN ZULUAGA ROJAS**, no hubiera efectuado la maniobra irresponsable y temeraria de invasión de carril contrario, no hubiera embestido brutalmente a **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ–q.e.p.d.-**, y por lo tanto no hubiera ocasionado su fallecimiento.

- ❖ A la par, a la joven, **KAREN DAYANA NEIRA NIÑO**, su existencia se le volvió más difícil, se arruinaron sus planes de tener título de estilista, y se vió obligada, debido a la muerte de su padre **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ–q.e.p.d.-** a retirarse de sus estudios, y quedarse como ama de casa, pues su padre era el que la apoyaba para que ella estudiara, y cuando ella se graduara, su padre le quería instalar un salón de belleza, por lo cual ahora que ve su proyecto de vida truncado, Su calidad de vida ha desmejorado, se deterioró, ya no ve la vida con la misma ilusión que lo hacía cuando vivía su padre y contaba con el respaldo en todo momento de él para salir adelante en la vida, pues si hubiese continuado estudiando con el apoyo de su padre y hubiese logrado montar su salón de belleza, su calidad de vida sería diferente a la que tiene ahora, que vive al diario, sin ingresos propios que de tenerlos, bien sabemos que le permitirían interrelacionarse socialmente en mejor status del que se ve abocada a enfrentar ahora; todo esto se infiere lógica y razonablemente en atención a la gravedad del daño que se le generó con la muerte de su ser querido, de donde se derivaron dichos perjuicios a la vida de Relacion que se le causaron a la hija del occiso.
- ❖ Asimismo , al joven **JHON FREDY NEIRA GUEVARA**, su existencia se le tornó más difícil, se arruinaron sus planes de tener junto con su señor padre, **JOSEFITO NEIRA SANCHEZ–q.e.p.d.-**, un lavadero de carros conjunto, y emprender este negocio juntos ya que conocen muy bien ese negocio, pero ahora al no contar con el apoyo de su padre, es solo un empleado más de un lavadero de carros para el que él trabaja, por lo cual, ahora que ve su proyecto de vida truncado, ve la vida sin mayor ilusión, su calidad de vida ha desmejorado, pues si hubieran puesto el lavadero de carros con su padre, su situación económica y su estatus serían diferentes al que se encuentra abocado ahora, todo esto se infiere lógica y razonablemente en atención a la

gravedad del daño que se le generó con la muerte de su ser querido, y los graves perjuicios a la vida de Relacion que de ello se desencadenaron.

Por lo anterior, se probó en primera instancia, por las declaraciones de los demandantes, y de las testigos, que la calidad de vida estas víctimas se redujeron, porque sus aspiraciones y sueños se volvieron mucho más difíciles de alcanzar. Ahora solo tienen obstáculos y vicisitudes que antes no debían afrontar.

- 3. ME OPONGO AL NUMERAL DÉCIMO DEL PRECITADO FALLO: “Ante la prosperidad parcial de la demanda, condenar a los demandados ÓSCAR HERNÁN ZULUAGA ROJAS y DIANA PATRICIA MORENO CÁCERES al pago de las costas, reducidas en un 50%, a favor de la parte demandante. Deberá incluirse en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) ya aplicada la referida reducción.**

Mi Oposición y/o mi desacuerdo versan Honorable Magistrado, en que las costas y agencias en derecho se reduzcan, pues de acuerdo a lo justa y legalmente demandado, debidamente soportado y sustancialmente probado dentro del libelo de la litis, la demanda debe prosperar de manera total, aunado a que se agotó todo el trámite procesal respectivo para llegar a esta instancia.

ES ASI ENTONCES QUE, SOLICITO CON TODO RESPETO AL HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, DR. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA, SE SIRVA REVOCAR LA SENTENCIA IMPUGNADA Y EN SU LUGAR SE DECLAREN LAS PRETENSIONES, CONFORME A LOS HECHOS DE LA PRESENTE DEMANDA, Y LOS ARGUMENTOS PROBATORIOS, PLANTEADOS EN ESTE DOCUMENTO; Y A LA PAR SE CONDENE A LOS ACCIONADOS DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES ESBOZADAS DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN.

Atentamente,



Linda Catherine Angarita Castellanos

Abogada Apoderada Parte Demandante

C.C. 37'555.187 T.P. 99719 C.S.J.

Notificaciones Electrónicas: lindaangarita.abogados@hotmail.com

Celulares WhatsApp: 310 324 84 31 / 315 333 02 71